



# ALADI

Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino-Americana  
de Integração

PRORROGA DE ACUERDOS  
COMERCIALES

ALADI/ACUERDOS COMERCIALES  
30 de junio de 1995

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República de Chile, de los Estados Unidos Mexicanos, de la República Oriental del Uruguay y de la República de Venezuela, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación,

### CONVIENEN:

Artículo 19.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1995, la vigencia de los Acuerdos Comerciales que se consignan en el presente Protocolo y de las preferencias pactadas recíprocamente entre sus signatarios, en los términos y condiciones que se registran en los Protocolos que a continuación se indican:

- AAP.C/5 - Vigésimosegundo, Vigésimotercer y Vigésimocuarto Protocolo Adicional.
- AAP.C/7A - Tercer Protocolo Adicional...
- AAP.C/7B - Octavo Protocolo Adicional.
- AAP.C/9 - Sexto Protocolo Adicional.
- AAP.C/10 - Decimotercer y Decimocuarto Protocolo Adicional.
- AAP.C/12 - Séptimo Protocolo Adicional.
- AAP.C/13 - Noveno, Décimo y Decimoprimer Protocolo Adicional.
- AAP.C/15 - Decimoquinto y Decimosexto Protocolo Adicional.
- AAP.C/16 - Trigesimocuarto y Trigesimoquinto Protocolo Adicional.
- AAP.C/17A - Octavo Protocolo Adicional.
- AAP.C/17B - Séptimo y Octavo Protocolo Adicional.
- AAP.C/18 - Vigésimoprimer, Vigésimosegundo y Vigésimotercer Protocolo Adicional.
- AAP.C/19 - Decimoprimer, Decimosegundo y Decimotercer Protocolo Adicional.
- AAP.C/20 - Decimocuarto Protocolo Adicional.
- AAP.C/21 - Vigésimoquinto y Vigésimosexto Protocolo Adicional.
- AAP.C/22 - Decimocuarto y Decimoquinto Protocolo Adicional.
- AAP.C/26 - Decimosegundo y Decimotercer Protocolo Adicional.
- AAP.C/27 - Cuarto Protocolo Adicional.

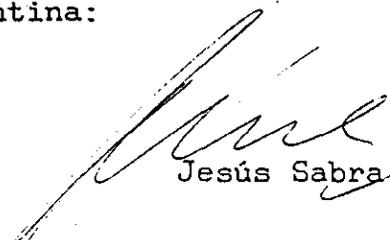
La Secretaría General dejará constancia en cada uno de los Acuerdos Comerciales que se mencionan, de la prórroga otorgada en virtud del presente Protocolo.

Artículo 20.- El presente Protocolo regirá a partir del 1º de julio de 1995.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

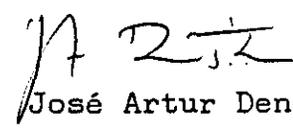
EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:



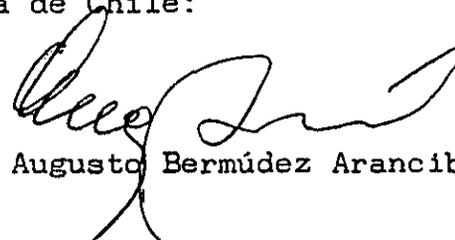
Jesús Sabra

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:



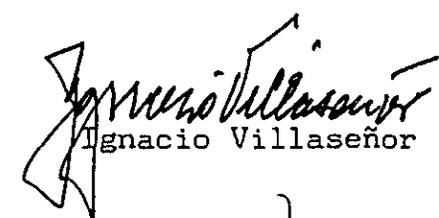
José Artur Denot Medeiros

Por el Gobierno de la República de Chile:



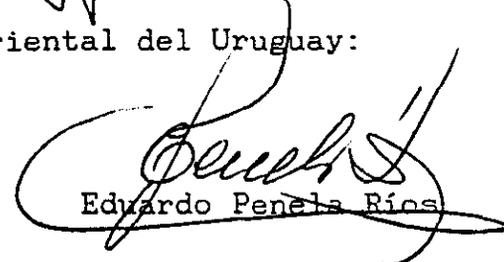
Augusto Bermúdez Arancibia

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos:



Ignacio Villaseñor

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:



Eduardo Penela Ríos

Por el Gobierno de la República de Venezuela:



Antonio Rangel